AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JHON EDER MOTOA BOLIVAR
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2020 00203 00

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 871

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibídem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que el señor **JHON EDER MOTOA BOLÍVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.799.351, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de **MIVER CONFECCIONES.**

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que el señor **MOTOA BOLIVAR**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial del solicitante a la profesional de la abogacía **VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES**; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soporta la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte a la profesional designada que el Despacho, en ejercicio de la facultad prevista en el inciso final del artículo 117 del C.G.P., conservará la presente radicación para la demanda que habrá de promover dentro del término máximo de un mes contado a partir de la notificación de su designación. Pasado ese término sin que se presente la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor **JHON EDER MOTOA BOLÍVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.799.351.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado judicial del amparado a la abogada **VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES,** quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO. - ADVERTIR a la abogada **VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES,** que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO. - OFICIAR al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial del señor **JHON EDER MOTOA BOLÌVAR**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	SIGIFREDO ALZATE RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DUBERNEY RESTREPO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2015-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo Nº.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo Nº. CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle Cauca. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 880

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	EZEQUIEL LOZADA GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00151-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, debido a problemas de internet que impidieron la realización de la misma de manera virtual. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 873

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	LEDIA SINISTERRA PERLAZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, debido a problemas de internet que impidieron la realización de la misma de manera virtual. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 872

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00526-01
DEMANDANTE	JUAN RAMON HOLGUIN OTALVARO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se corrió traslado del recurso de reposición durante los días 23, 24, y 27 de Julio de 2020, término dentro del cual, la entidad demandada se pronunció dentro del término conferido para el efecto. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 887

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra el auto que obedeció lo resuelto por el tribunal superior, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

El solicitante pide revocar el proveído No. 432 del 8 de julio de 2020 y en su lugar ordenar que las costas sean pagadas a favor del demandante y no como se dijo en el auto mencionado, por cuanto el Tribunal Superior revocó la sentencia a favor del demandante.

Del escrito en cuestión se corrió traslado a las demás partes del proceso, quien manifesto, que dentro del proceso de la referencia, en segunda instancia el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga dicto la sentencia No. 23 del 7 de febrero de 2019, proferida por la Magistrada Ponente, Doctora María Matilde Trejos Aguilar, en la que se ordenó revocar la sentencia y condenar a la

demandada a pagar al demandante el incremento del 14% por cónyuge a cargo, sin costas en sede de consulta. Lo anterior, para los fines que su señoría estime pertinentes"

CONSIDERACIONES

DE LAS COSTAS

Las costas constituyen el conjunto de gastos en que incurren las partes de una relación procesal para obtener la declaración judicial de un derecho, esto es, los costos que aquellas deben sufragar en el curso de una litis, las cuales incluyen tanto "las expensas", como "las agencias en derecho".
Las agencias por su parte, corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce a favor de la parte vencedora y a cargo de la parte vencida, atendiendo los criterios sentados en el numeral 4º del artículo 366 del C. G. P. reglamentado por el Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La liquidación de costas y la inconformidad de la parte demandante

Como quiera que revisado el expediente se observa el error del sustanciador del Auto No. No. 432 del 8 de julio de 2020, donde se ordenó el pago de costas a favor de la parte demandada, cuando realmente le corresponden a la parte demandante, por cuanto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en segunda instancia surtida, revocó la sentencia y en su lugar ordenaron el pago del incremento pensional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

REPONER el auto 432 del 8 de julio de 2020, por las razones esbozadas en la parte motiva. y en su lugar, el numeral segundo, quedara así:

"PRIMERO: ....

SEGUNDO: Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 438.901,50) a cargo de la Entidad demandada, y a favor del demandante,

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en segunda instancia.

"TERCERO:..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MANUEL ENCARNACIÓN OCORO OROBIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00596-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo Nº.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo Nº. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 882

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ALVARO OSPINA SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo Nº.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo Nº. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 881

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO EUSSE GOMEZ
DEMANDADO:	SUKY MOTO S.A.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00718-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, debido a que el titular del Despacho debía atender varios asuntos Constitucionales de gran complejidad. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 886

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	HERNANDO PERLAZA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00726-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de FLOTA MAGDALENA, sustentado en que, debido a la pandemia generada por COVID-19, y al no estar ejerciendo su actividad económica, habían suspendido los contratos de trabajo incluido el del Representante Legal. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 875

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA MARTINEZ
DEMANDADO:	LUCILA GONZALEZ BONILLA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2018-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandada, al no contar su poderdante con medios tecnológicos para la realización de la misma. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 885

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ANA MARIA GIRALDO TAMAYO
DEMANDADO:	CRC SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S
RADICACION:	76-834-31-05-001-2018-00454-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por solicitud de aplazamiento de la apoderada de la parte demandante, al no contar con los medios Tecnológicos para la realización de la misma de manera virtual. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 870

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN EMILIO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00046-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que a la fecha ya se allegó la respuesta a la prueba de oficio decretada mediante providencia Nº. 612. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 877

En atención al informe secretarial que precede, constata el Despacho que a la fecha la parte demandada ya emitió respuesta a la prueba de oficio decretada por el despacho mediante Auto No. 612, así las cosas, el Juzgado considera pertinente continuar con el trámite del proceso, para lo cual se fija como fecha y hora para continuar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M),** dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MARIA MERCEDES GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO:	COLEGIO NIÑO JESUS
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandada, sustentados en una cita médica que tenía programa para ese mismo día el Representante Legal de la Institución Educativa. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de noviembre de 2020

AUTO No. 874

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00113-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA RUIZ MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO NO. 869.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de la demandada, señora **MARIA ELIASID OINO NEZ,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **OSMAN DAVID URREA RAMIREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 14.795.541 y tarjeta profesional número 339.938 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **MARIA ELIASID OINO NEZ** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **MARIA ELIASID OINO NEZ.**

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00265-00
DEMANDANTE	LUZ ENITH CARRILLO ALVIZ en representación de URIEL DAVID SOTO CARRILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante informó el fallecimiento de la Representante Legal del menor demandante, para lo cual allegó el correspondiente certificado de defunción. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO No. 876.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde informa el fallecimiento de la Representante Legal del menor URIEL DAVID SOTO CARRILLO, sin que se tenga conocimiento a quien se le haya asignado su custodia y cuidado personal, el despacho con el ánimo de darle continuidad a la actuación y en aras de salvaguardar los intereses del menor, procederá a designarle curador de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el Despacho, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 55 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, como quiera que la audiencia que se encontraba fijada en el presente no pudo llevarse a cabo, debido al fallecimiento de la señora LUZ ENTIH CARRILLO ALVIZ, una vez notificado y posesionado el curador se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Doctor **DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO** como Curador Ad-Litem del menor URIEL DAVID SOTO CARRILLO.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. - OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 154 DEL Código General del Proceso

Una vez Notificado y posesionado el curador del menor demandante, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00351-00
DEMANDANTE	BIELSA CARDONA GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO No. 868.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., y en aras de agilizar el trámite advierte la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

(i) COLPENSIONES, deberá aportar dentro del término de traslado el expediente administrativo creado a partir de la solicitud de pensión del causante HECTOR DE JESUS LAVERDE RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 778.198 y los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO.- FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00035-00
DEMANDANTE	DIANA MILENA CARDONA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO No. 883.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., y en aras de agilizar el trámite advierte la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

(i) COLPENSIONES, deberá aportar el expediente administrativo creado a partir de la solicitud de pensión del causante ISIDRO MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.312.057 y los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente dejada por el señor MANRIQUE.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO.- FIJAR el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00149-00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE RIAÑO CASAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO No. 878.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 79.985.203, y tarjetas profesionales números 258.258 y 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.336 y tarjeta profesional número 258.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO.- FIJAR el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00295-00
DEMANDANTE	MADIEL CANO AGUIRRE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO No. 879.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 79.985.203, y tarjetas profesionales números 258.258 y 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO.- FIJAR el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00021-00
DEMANDANTE	YORALDI RICO BELTRAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de noviembre de 2020.

AUTO No. 884.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículos 48 del C.P.T.S.S., y en aras de agilizar el trámite advierte la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

(i) COLPENSIONES, deberá aportar el expediente administrativo creado a partir de la solicitud de pensión del causante JOSE JAIMES JIMENEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.197.547 y los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente dejada por el señor JIMENEZ BOLAÑOS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCON MORENO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO.- FIJAR el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 46** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria